

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**7745** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6, «sopas y preparados para sopas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 6, en única convocatoria «sopas y preparados para sopas», partida arancelaria 21.05 con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

Quinta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones de productos agropecuarios realizadas en los tres últimos años (tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario).

Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial», y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## 7746 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1982

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 106,284   | 108,564  |
| 1 dólar canadiense .....      | 86,355    | 86,689   |
| 1 franco francés .....        | 16,906    | 16,964   |
| 1 libra esterlina .....       | 189,451   | 190,376  |
| 1 libra irlandesa .....       | 153,633   | 154,464  |
| 1 franco suizo .....          | 55,218    | 55,507   |
| 100 francos belgas .....      | 233,539   | 234,670  |
| 1 marco alemán .....          | 44,042    | 44,250   |
| 100 liras italianas .....     | 8,046     | 8,073    |
| 1 florin holandés .....       | 39,759    | 39,938   |
| 1 corona sueca .....          | 17,862    | 17,959   |
| 1 corona danesa .....         | 12,904    | 12,954   |
| 1 corona noruega .....        | 17,323    | 17,397   |
| 1 marco finlandés .....       | 22,925    | 23,035   |
| 100 chelines austriacos ..... | 626,489   | 630,369  |
| 100 escudos portugueses ..... | 148,275   | 149,082  |
| 100 yens japoneses .....      | 42,882    | 43,082   |

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**7747**

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Proyecto de supresión del paso a nivel del punto kilométrico 126/787, de la línea León-Gijón», en término municipal de Oviedo.*

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 21 de abril de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Oviedo y pertenecientes a los siguientes titulares:

| Finca número | Propietario                         | Superficie a expropiar.<br>—<br>m² |
|--------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1            | D.ª Angeles González Villa ... ..   | 400                                |
| 2            | D. Alfredo de Malibrán Alonso ...   | 296                                |
| 3            | D. Manuel Pérez Hevia ... ..        | 85                                 |
| 4            | D.ª Angeles González Villa ... ..   | 328                                |
| 5            | La misma ... ..                     | 592                                |
| 6            | D. Francisco González Reguerual ... | 440                                |
| 7            | D.ª Angeles González Villa ... ..   | 21-vuelo, 125                      |
| 8            | Toro y Betolaza ... ..              | 210-vuelo, 54                      |
| 9            | D. José María Pérez González ... .. | 45-vuelo                           |
| 10           | Hunosa ... ..                       | 380-vuelo, 42                      |
| 11           | La misma ... ..                     | 80-vuelo, 30                       |
| 12           | La misma ... ..                     | 140-vuelo, 35                      |
| 13           | La misma ... ..                     | 120-vuelo, 35                      |
| 14           | Hulleras de Veguín y Olloñiego ...  | 694                                |
| 15           | Hdros. de Eladia González Villa ... | 224                                |

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Oviedo, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

## MINISTERIO DE CULTURA

**7748**

*ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Moisés Olmos Serrano y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo número 21.022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Moisés Olmos Serrano como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 9 de julio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de Inadmisibilidad opuestas, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el letrado don Luis Barroso González, en nombre y representación de "Distribución y Producción de Películas para Menores, S. A.", contra lo resuelto en alzada por el Ministerio de Cultura, el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmando la resolución de la Dirección General de Cinematografía de veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, denegatoria de la clasificación de la película "La vuelta al mundo en 80 días por el Gato con Botas" como "especial menores", aunque sí lo sea "autorizada para todos los públicos", por ser ambas resoluciones conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

7749

*ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Bocaccio Films, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.248, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Bocaccio Films, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1979, ha recaído sentencia en 23 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Bocaccio Films, S. A.», contra resolución del Ministro de Cultura, en delegación por el Subsecretario, de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el expediente cincuenta y uno/setenta y nueve, dictada en alzada contra otra resolución de la Dirección General de Cinematografía de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

7750

*ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Magín Toldos Extremera y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.006, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Magín Toldos Extremera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 18 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Magín Toldos Extremera, contra resolución del Ministerio de Cultura, y por su delegación, por el Subsecretario, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que no admitió el formulado por dicho recurrente contra otra dictada en alzada por el Consejo de Administración de la Sociedad General de Autores de España, que le impone la sanción de limitación de derechos sociales durante treinta años, declarando que dicha resolución es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

7751

*ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo, de seis sillones de madera, tapizados, iguales.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Dieter Keller, con domicilio en 6003 Lucern, Suiza, calle Pfistergasse, 25, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Coslada y seis sillones de madera, tapizados, iguales, medidas 1,26 por 0,60 metros, valorados por el interesado en cuatrocientas cuarenta y una mil (441.000) pesetas en total;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cuatrocientas cuarenta y una mil (441.000) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado seis sillones de madera, tapizados, iguales, medidas 1,26 por 0,60 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Dieter Keller.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas cuarenta y una mil (441.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

7752

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del cermen de la Fundación Rodríguez Acosta en Granada.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del cermen de la Fundación Rodríguez Acosta en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.